

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00676**, informando que obra dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fs. 515 a 529). Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fs. 515 a 527).

SEGUNDO: CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el artículo 228 del C. G. del P. aplicable a estos contenciosos del trabajo.

TERCERO: Vencido el término, regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 06 de febrero de 2022 Por estado No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953a3eba91b37418a5612f1eba3e51582163a8b1bbe21f727bb38eb9d4eed9c6**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No **2018-00282**, informando que el mismo se encuentra sin trámite desde hace más de seis (6) meses. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 (f. 60), se dispuso el emplazamiento de la sociedad ejecutada DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ANDINO S.A.S., y efectuar las publicaciones de rigor, trámite a cargo de la ejecutante PROTECCION S.A., sin que a la fecha se allegaran las correspondientes publicaciones.

Dado lo anterior, en el presente proceso han transcurrido más de seis (6) meses sin actuaciones dentro del mismo, por lo que, se procede a dar aplicación a lo ordenado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, y en consecuencia se dispone ARCHIVAR el expediente, hasta nueva petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023 Por ESTADO No.013 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cababc55adfbcbf736255c37a6e0c92424edf8da267bb15d77d956fb6ed6799**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00820**, informando que obra documental allegada por la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA. (fs. 285 a 287). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de sentencia allegado por la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA. (fs. 285 a 287).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 06 de febrero de 2022 Por estado No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2563b62f04142fca573eb11c88c3559de83b9c0dd75533b8d97c47f5b7d9cff**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00400**, informando que la parte ejecutada allegó escrito de contestación extemporáneo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el pasado 23 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de SECRETARÍA EJECUTIVA CONVENIO ANDRÉS BELLO -SECAB (archivo A5MandamientodePago); respecto a este último, se encuentra pronunciamiento de la pasiva la cual carece por poder otorgado por la entidad y fue presentado de manera extemporánea (f.º 499 a 507).

Por otra parte, se encuentra que los oficios elaborados por la secretaria del despacho en relación a la medida cautelar decretada a favor de la parte actora no fueron reclamados ni tramitados por la parte interesada; al respecto se dejan a disposición nuevos oficios para que la parte interesada proceda de conformidad.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020 (f.º archivo A5MandamientodePago).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo de las Ejecutadas a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 06 **de febrero de 2023**
Por **ESTADO No. 0013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210f25b4f0f2be1a76ad819e4c754f8246182f130e795cb7ae5b7880e4d3418f
Documento generado en 03/02/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00252**, informando que se encuentra audiencia programada para el próximo 8 de febrero de 2023 a las 10:30 am, para resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que el expediente tiene programada diligencia para adelantar el trámite ordenado en el artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

Pese a lo anterior se encuentra que a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se le remitió notificación del auto que libra mandamiento de pago, tal como se observa a folio 258 del expediente, sin que la misma se haya pronunciado al respecto.

Sobre este particular, obra pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20 con ponencia del Mag. Dr. Richard Ramírez Grisales de fecha 24 de septiembre de 2020 en la cual realizó control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y concluyó que:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada ---en relación con la primera disposición--- o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto

empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (negrilla fuera de texto).

Pronunciamiento que se encuentra en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., en donde refiere que:

“(…) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente (…)”

En ese orden de ideas se encuentra que si bien obra constancia de remisión de la notificación aludida a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no obra en el expediente acuse de recibido ni comunicación que permita al despacho establecer que efectivamente conoce la existencia del mismo, en consecuencia se dispondrá aplazar la diligencia programada, para que la parte actora realice las diligencias de notificación pertinentes y allegue al juzgado la constancia de trámite completa.

Con base a los argumentos expuestos, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia del trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago, respecto a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Una vez obre constancia de lo anterior y se haya vencido el término correspondiente, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 03 **de febrero de 2023**

Por **ESTADO No. 0013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9eea21e571b7e731bb59d1fd3801b2e546a4a63983446c03f55fdd3ce4b8f7**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 - 00416**, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación respecto al auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 29 de junio de 2022 (archivo A4) este Juzgado rechazó la demanda incoada por Miguel Antonio Morales Moreno contra la Organización de Servicios y Asesorías SAS y solidariamente contra Inversiones GLP SAS ESP, decisión contra la cual el accionante interpuso recurso de apelación.

Así, frente a la alzada formulada, por encontrarse presentada dentro del término, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- conforme lo instituido en el artículo 65 de la norma *ejusdem*.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de junio de 2022. Por secretaría, remítanse las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral- para surtir la alzada.

Notifíquese y Cúmplase,

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0013 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafbc2e39d321c9c80c2640b37cc82af2aa7dcfba3d2419b78d0508cf057fac**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., 13 de julio de 2022.

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00472**, informando que fueron allegadas contestaciones, constancia del trámite de notificación efectuado por el demandante y solicitud de designación de curador ad litem. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandante acredita haber realizado los trámites de notificación, tal como se ordenó en auto de fecha 23 de marzo de 2022, teniendo los siguientes resultados:

Demandada	Dirección Física / Electrónica	Fecha Notificación	Contestación
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	26-04-2022	(archivo B2) 10-05-2022
COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.	Calle 33 # 6B-24 Piso 14, Bogotá	24-03-2022	
ACTIVOS S.A.S.	activos@activos.com.co	24-03-2022	(archivo A5) 05-04-2022
MISIÓN TEMPORAL LIMITADA	juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co	24-03-2022	(archivo A7) 18-04-2022
SELECTIVA S.A.S.	financiero@selectiva.com.co	24-03-2022	(archivo A7) 18-04-2022
GENTE OPORTUNA S.A.S.	Admin.colombia@jobandtalent.com	24-03-2022	(archivo A6) 07-04-2022
MINISTERIO PUBLICO		24-3-2022	(archivo A7) INTERVENCIÓN DEL 22-04-2022

Así pues, en lo relacionado con la notificación a COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., se advierte que el 20 de mayo de 2022 se remitió la comunicación correspondiente a la citación para diligencia de notificación personal, y el 9 de junio de 2022, se remitió la comunicación relativa a la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del CGP con la advertencia del artículo 29 del CPTSS y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente

del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIOMAR REYES ALVARINO	diomar.reyes@litigando.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Una vez se notifique a la curadora ad litem y venzan los términos para la contestación de la demanda, se ingresará el proceso al despacho para resolver sobre los escritos presentados por Colpensiones, Activos, Misión Temporal Ltda, Selectiva SAS y Gente Oportuna.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023
Por ESTADO No. 0013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f948e77d72c39464553c497e2a6117278e92c1d53bbaf4083f5e04001fc27110**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00534, informando que fueron allegadas contestaciones de demanda, por parte de Colpensiones, Helmerich y el Ministerio de Hacienda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a realizar un estudio de las contestaciones de demanda, debe indicar esta sede judicial que, el demandante confirió poder al abogado Martín Arturo García Camacho, para que incoara demanda contra Helmerich & Pyne (Colombia) Drilling Co y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Consecuencia de ello, el despacho admitió la demanda el 29 de junio de 2022, contra la citada empresa y entidad (archivo A5).

Luego entonces, a pesar de haberse efectuado el trámite de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en junio de 2022, tal como se puede constatar con la documental acopiada a folio 7 del archivo A6 del expediente digital, dicha entidad, no ha sido vinculada en forma alguna al presente trámite.

Consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta ni el trámite de notificación efectuado por la parte actora, ni el escrito allegado por el abogado, Cristhian Habid González Benítez.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO, identificada con C.C. No. 1.022.930.486 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 203.237 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de Helmerich & Payne Colombia Drilling Co.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la T.P. No. 293.864 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Helmerich & Payne Colombia Drilling Co y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO. NO TENER EN CUENTA la notificación y escrito de contestación presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

QUINTO. SEÑALAR el 20 de abril de 2023 a las 2:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023

Por **ESTADO No. 0013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348089bb1a8b258a8305a091b36796feb44ac15032f9ea62a57006d09c5990d3**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00048**, informando que la apoderada de la parte actora solicitó medidas cautelares. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de medida cautelar, petición se encuentra acompañada del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a la misma (f.º 498 a 499).

Por otra parte, se advierte que la parte actora allega varios escritos de impulso procesal sin advertir que la misma no ha dado trámite a la notificación ordenada en el auto que libró el mandamiento de pago.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC, BANCO FALABELLA Y BANCO SUDAMERIS.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023
Por **ESTADO No. 0013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b4ac289a0be0849ea1ec1b097b7063c94444b0be32de2b443bd97fb0b09913**
Documento generado en 03/02/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00333**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 142 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AURA KATHERINE DÍAZ PÁEZ, identificada con C.C. 1.106.900.171 y T.P. 331.863, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUZ STELLA PERE4Z GUASCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0013 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea64a5884efd9b289a11f9169372b48089e4e921450d66376c4926742e9569**

Documento generado en 03/02/2023 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>